



D. MARIO BRAVO RAMOS, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro,** figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 19º.- PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A AFAM PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE TRANSPORTE DE LA ENTIDAD.

Vista la Propuesta de Acuerdo emitida por la Concejalía Delegada de Inclusión Social, (Código Seguro de Verificación 15253075626573423014) de fecha 30 de diciembre de 2024, con el siguiente tenor literal:



ASUNTO: EXP. 13/2024. PROPUESTA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCION EXCEPCIONAL A AFAM PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE TRANSPORTE DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 19 de noviembre de 2024, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Mijas (en adelante, AFAM), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024057172, presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000,00 € para financiar gastos de transporte de la entidad.

Visto el informe propuesta emitido por el Área de Servicios Sociales, con el siguiente tenor literal:



Asunto: EXP. 13/2024. INFORME RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A AFAM, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE TRANSPORTE DE LA ENTIDAD.

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 19 de noviembre de 2024, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Mijas (en adelante, AFAM), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024057172, presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000,00 € para financiar gastos de transporte de la entidad.

Segundo: Para poder dar trámite al expediente, desde el área de Servicios Sociales se han recabado informes de Participación Ciudadana sobre la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones municipal y la actualización de sus datos, así como informe relativo a encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo.- La concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que persigan la mejora de las condiciones sociales de personas que puedan encontrarse en riesgo de exclusión social constituye una competencia del Ayuntamiento de Mijas, a tenor de lo establecido en el artículo 25.2.e de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

Por su parte, el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que los municipios andaluces tienen como competencia propia: *"la promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial"*.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información



sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

El artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establece que *"en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen"*.

AFAM tiene entre sus objetivos contribuir a la mejora en la calidad de vida de personas con Alzheimer y sus familiares, y ha presentado solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000,00 euros para financiar un proyecto de transporte, garantizando así el adecuado traslado de los usuarios al centro que la entidad gestiona.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*.

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que diera cabida a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (véase documento con CSV nº 15253076312745621324), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plazo, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que evite el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la consiguiente posible suspensión o disminución del servicio de transporte para personas con Alzheimer y otras demencias.

El ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo subvenciones a AFAM para financiar sus gastos de transporte, facilitando la prestación de este servicio tan importante para las personas con Alzheimer y sus familias.

En los Presupuestos de Gastos del Ayuntamiento de Mijas del ejercicio 2024 se contempla una aplicación presupuestaria identificada con el número 30000/2310/48901 para subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro.

En el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas 2024-2026 consta una línea de subvención con la denominación *"Asociación de Familiares y Enfermas Alzheimer y otras demencias de Mijas (AFAM). Servicio de transporte"*, que prevea un coste para el año 2024 de 10.000,00 euros, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de personas enfermas de Alzheimer y sus familiares.



Visto lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, cabe concluir formulando la siguiente **Propuesta de Resolución**:

Primero.- Conceder una subvención directa excepcional a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS, con CIF G92453349, por importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, con destino a la financiación de gastos generales para el mantenimiento de su actividad.

Segundo.- Declarar la subvención compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Manifestar que el órgano instructor y gestor de los expedientes de concesión, así como de justificación de la subvención, será el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, siendo el órgano competente para la concesión de la subvención la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- Establecer que el pago de dicha subvención se realice anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta ES45 2103 0156 6400 3001 0533 dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo de concesión de la subvención.

Quinto.- Manifestar que el plazo de ejecución del proyecto subvencionado será desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sexto.- Indicar que procederá el reintegro de la cantidad percibida en todos los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 88.4 de su Reglamento, Real Decreto 887/2006, no se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo.- La beneficiaria vendrá obligada a dar la adecuada publicidad y difusión de que el proyecto ejecutado ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Mijas, así como a justificar el destino dado a la aportación recibida de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ante el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización

del plazo de ejecución del proyecto, debiendo aportar la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que deberá incluir:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En las facturas la entidad beneficiaria deberá estampillar: *"Esta factura ha sido presentada para la justificación de una subvención directa concedida por el Ayuntamiento de Mijas en el ejercicio 2024 imputándose su importe totalmente/parcialmente a la subvención" (según lo que proceda)"*.
 - c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Justificante acreditativo de haber sido registrado el ingreso en documento contable.
4. Certificación, o en su caso declaración o informe, del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
5. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
6. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
7. Declaración de la entidad bancaria de que la subvención ha generado o no rendimientos financieros, y si los hubiera generado, el importe de dicho rendimiento, el cual se aplicará a la actividad subvencionada.
8. Documentación sobre la publicidad que se ha dado al Ayuntamiento de las actividades o proyectos realizados con la subvención concedida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Mijas, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales. En todo caso, se exigirá la mención en medios de comunicación o redes sociales.

Noveno.- Señalar que, transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presenten los documentos justificativos, será de aplicación lo previsto a estos efectos en el artículo 70.3 del RD 887/2006, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.



Décimo.- Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria 30000/2310/48901 del presupuesto de gastos del ejercicio 2024.

Undécimo.- Dar traslado de la presente propuesta a la Intervención municipal para su fiscalización.

Duodécimo.- Ordenar la publicación de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Décimo tercero.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a Tesorería, al Área de Servicios Sociales y a la beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo: El Jefe del Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTÍN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 20/11/2024
13:06:02

Agustín Moreno Muñoz

Fdo: La abogada del Área de Servicios
Sociales

(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 21/11/2024 7:54:52

Fdo: Marina Huertas del Villar



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A AFAM PARA LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Visto el Informe que antecede del Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mijas, relativo a la concesión de una subvención directa excepcional por un importe de 10.000,00 € a AFAM para la financiación de gastos de transporte, por parte de esta Concejalía se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la propuesta de resolución contenida en el mismo.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)
La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 21/11/2024 9:45:40
Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado



Visto el informe de reparo nº 2024001646 de fecha 26/12/2024 emitido por parte del Sr. Interventor, con el siguiente tenor literal:



Página 1 de 9

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2024001646

ÁREA: INCLUSIÓN SOCIAL

ASUNTO: Actuación incluida en doc. contable nº 12024000046586
IMPORTE: 10.000,00 euros.
INTERESADO: ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER
APLIC. PRESUP: 30000/2310/48901
DESCRIPCIÓN: * CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL A AFAM, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE TRANSPORTE DE LA ENTIDAD. PROPUESTA 21/11/2024. N.R. 2024039155

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2008, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 22/11/2024 y registro nº 2024039155, se recibe anotación con el objeto siguiente: "EXP. 13/2024. INFORME PROPUESTA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A AFAM (SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORÍA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023)". Constan como documentación adjunta los siguientes archivos en formato pdf:

- 5. Informe Propuesta Concesión.FDO..pdf
- 4. Informe recaudación.pdf
- 3. INFORME PARTICIPACIÓN CIUDADANA.pdf
- 2. Documento_s_adjunto_s.pdf
- 1. Justificante_de_Registro_Electronico_Actuate.pdf

3. CONSECUENCIAS

Primera Entre la documentación remitida no figura informe emitido por Asesoría Jurídica. En relación con este punto, procede señalar que el Servicio indica lo siguiente, al remitir la documentación "SE OMITE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ASESORÍA JURÍDICA EN VIRTUD DE LO ACORDADO EN EL PUNTO Nº 2 DE LA JGL DE 17/11/2023".

A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen

propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

Segunda. De acuerdo con la propuesta recibida, se pretende la concesión de una subvención directa, con base en lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la LGS. Dicho artículo permite la concesión directa de subvenciones en los siguientes supuestos:

"c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

Por tanto, resulta necesario acreditar las razones que justifican la concesión excepcional. A estos efectos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública."

En el presente caso, no consta la incorporación de la memoria justificativa exigida por la norma. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto.

No obstante lo anterior, se aprecia la inclusión de las siguientes referencias en el informe propuesta:

En este ejercicio, el Ayuntamiento de Mijas inició la tramitación de una ordenanza general de subvenciones que diera cabida a una convocatoria de subvenciones a entidades en régimen de concurrencia competitiva (véase documento con CSV nº 15253076312745621324), pero no habiendo sido posible su aprobación definitiva en plazo, se considera procedente la concesión de una subvención excepcional que evite el perjuicio al interés general que ocasionaría la ausencia de financiación y la consiguiente posible suspensión o disminución del servicio de transporte para personas con Alzheimer y otras demencias.

El ayuntamiento de Mijas, en los últimos años, ha venido concediendo subvenciones a AFAM para financiar sus gastos de transporte, facilitando la prestación de este servicio tan importante para las personas con Alzheimer y sus familias.

A la vista de lo anterior, en síntesis, la medida vendría justificada por la procedencia de evitar un perjuicio, que resultaría de la imposibilidad de aprobar una ordenanza. Esto debe ser puesto en relación con el PES y con el propio informe propuesta.

El PES fue inicialmente aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 08/04/2024. Dicho plan contempla el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, con expresa referencia a la necesidad de aprobar una ordenanza. Esta previsión resulta conforme con el artículo 17.2 de la LGS, el cual establece lo siguiente: "2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones".

Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el informe propuesta, la actuación estaría prevista en el PES. En relación con este punto, procede considerar que el informe propuesta está fechado el 21/11/2024 y la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 18/11/2024, aprobó una

INTERVENCIÓN

RÉPARO 2024001646

Página 3 de 8

modificación del PES para incluir el otorgamiento directo de la subvención pretendida, con base en el artículo 22.2.c) de la LGS y sin contemplar la necesidad ordenanza alguna. A mayor abundamiento y de forma adicional, cabe señalar que en el informe propuesta del Servicio, relativo a la modificación del PES, se indica lo siguiente:

Las modificaciones que aquí se plantean vienen dadas por la imposibilidad de llevar a cabo la convocatoria de subvenciones a entidades inicialmente prevista (por no haber concluido la tramitación de la Ordenanza reguladora que le debe dar cobertura), y por la necesidad de dar continuidad a todos los proyectos de carácter asistencial que han venido siendo financiados por el Ayuntamiento de Mijas y cuya interrupción podría producir importantes perjuicios a muchas personas en situación de vulnerabilidad.

Acta nº 2024042400 08

Por tanto, la necesidad de elaborar una ordenanza forma parte de la planificación realizada, en el marco de la normativa aplicable; todo ello sin perjuicio del tratamiento diferenciado, introducido con posterioridad, para el ejercicio 2024. En este punto, se significa que, tanto la modificación del PES como la concesión de la subvención se funden en la imposibilidad de aprobar la ordenanza prevista.

Sin embargo, no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. Es más, la única referencia que figura en el informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 15253076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio.

Verificado en la sede electrónica el documento indicado por el Servicio, cabe señalar que se trata de un requerimiento formulado desde Alcaldía, fechado el 10/06/2024. Dicho documento, partiendo de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (BOPMA núm. 200 de fecha 20 de octubre de 2005), señala "la necesidad de acometer una revisión profunda" e incluye el siguiente requerimiento: "Por ello, se requiere para que antes del 30 de junio comunique a esta Alcaldía las bases reguladoras aprobadas para la concesión de subvenciones otorgadas desde su servicio así como las bases de todas aquellas líneas de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Mijas de años anteriores y que se prevean otorgar mediante concurrencia competitiva".

Por tanto, en línea con la planificación aprobada en abril, en junio se requiere al Servicio la remisión de las bases aprobadas. No consta la documentación remitida por el Servicio. En todo, no consta la aprobación de bases, ni consta detalle sobre su tramitación. Atendiendo a la documentación remitida a esta Intervención, solo consta la tramitación seguida para la modificación del PES y para el otorgamiento directo de la subvención, observándose que ambos procedimientos se han venido impulsando de forma simultánea. En este sentido, se significa que el informe propuesta para la modificación del PES está fechado el 02/10/2024 y que, entre la documentación remitida con motivo de la subvención, figura un informe emitido por Participación Ciudadana, fechado el 04/10/2024. De forma adicional, se significa que este informe resulta ser anterior a la fecha de solicitud de la subvención (19/11/2024); lo que plantea dudas respecto del inicio del procedimiento.

Las circunstancias anteriores no permiten tener por justificada la excepcionalidad prevista por el artículo 22.2.c) de la LGS. En particular, no permiten tener por acreditada la imposibilidad de otorgar las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; todo ello al margen de la falta de tramitación de los procedimientos para tal fin. En este sentido, procede traer a colación la STS 3845/2024, de 01/07/2024. Entre otros extremos, en su fundamento sexto se indica lo siguiente:

"SEXTO. La posición de la Sala.

Pues bien, a tenor de lo expuesto, concluimos que no hay suficiente justificación de la elección del sistema de concesión directa.

Por un lado, tanto las Memorias como el Preámbulo del Real Decreto impugnado confunden

INTERVENCIÓN

RÉPARO 2024001646

Página 4 de 9

el fundamento de la concesión directa de subvenciones. No es la presencia de razones de interés público, económico y social en la subvención lo que autoriza la concesión directa, pues, con evidencia, en toda subvención latén intereses de dicha naturaleza, sino la presencia de esas razones en la elección del procedimiento excepcional de concesión directa y la relegación del régimen general de convocatoria pública. Así se desprende del art. 22.2.a) LGSS. Se motiva así la finalidad de las subvenciones, pero en modo alguno el procedimiento de concesión directa.

[...]"

En consecuencia, no consta justificación de la medida conforme a lo previsto por la LGS y el RLGS.

Tercera. La propuesta remitida establece que el pago de la subvención se realizará anticipadamente y como financiación necesaria para poder llevar la actividad a cabo, sin ser necesaria la prestación de garantía por parte de la beneficiaria. Todo ello a pesar de que la solicitud viene referida a una actuación iniciada meses antes de la presentación de la misma; de lo que resulta que ha debido contar con la correspondiente financiación. Por este motivo, ha de reiterarse que el pago anticipado conlleva la necesidad de justificación posterior. Dicho procedimiento de justificación no presenta la misma agilidad que el de pago anticipado y a efectos informativos se señala que desde el 16 de abril de 2015, fecha en la que este Interventor tomó posesión de su cargo en esta Entidad, hasta el 31 de diciembre de 2021, los Servicios Sociales, a través de sus áreas de Bienestar Social e Igualdad, presentan los siguientes pagos anticipados en concepto de subvenciones pendientes de justificar:

Área/Servicio Municipal	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2017	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 01/01/2018 a 31/12/2020	Importe Pagos anticipados pendientes de justificar desde 16/04/2015 a 31/12/2023
Área de Servicios Sociales Centro de la Mujer	839.597,71 15.754,45	1.914.997,79	7.614.570,72 29.188,37

Cuarta. En otro orden de cosas, para que el sistema de información contable GEMA permita la anotación del correspondiente documento contable ha debido modificarse la fecha de vencimiento de las justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad al tercero indicado, dado que dicho tercero, según consta en la contabilidad municipal, presenta las siguientes subvenciones vencidas no justificadas:

Aplicación	Código	Núm. Dec.	Fec. Anet.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	Importe
2017 30000/2310/48026	ADOSUB	12017000016888	10/04/2017	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% ANTICIPO SUBVENCION NOMINATIVA A AS. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER Y O. DEMENCIAS MIJAS 2017 - PROYECTO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA PERSONAS AFECTADAS POR ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN EL MUNICIPIO DE MIJAS	15.000,00
2017 30000/2310/78119	ADOSUB	12017000030500	03/07/2017	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% ANTICIPO SUBVENCION A AS. DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y O. DEMENCIAS DE MIJAS 2017 - PROYECTO ADAPTACION VEHICULO PARA SERVICIO DE TRANSPORTE	8.231,60
2018 30000/2310/48057	ADOSUB	12018000028188	17/07/2018	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% ANTICIPO SUBVENCION NOMINATIVA A AS. DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS PROYECTO ATENCION PSICOSOCIAL A PERSONAS AFECTADAS POR ALZHEIMER A PROPUUESTA DE 12/07/2018	20.750,13
2018 30000/2310/48062	ADOSUB	12018000050930	14/12/2018	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% SUBVENCION NOMINATIVA ANTICIPADA A AFAM - PROYECTO DE APLICACION DE LA FISIOTERAPIA EN PERSONAS AFECTADAS POR ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS Y A SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE MIJAS. ACUERDO JGL 28/12/2018	12.000,00

Código seguro de Verificación: 15253075650260024442 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 15253075650260024442 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

INTERVENCIÓN
REPARO 2024001646

Página 5 de 9

2018 30000/2310/48063	ADOSUB	12018000050863	12/12/2018	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A ASOCIACION AFAM PARA EL PROYECTO TERAPIA OCUPACIONAL PARA PERSONAS AFECTADAS POR ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS	9.197,12
2019 30000/2310/48072	ADOSUB	12019000050207	29/11/2019	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFAM CON DESTINO AL PROYECTO UNIDAD DE RESPIRO DIURNA PARA PERSONAS AFECTADAS POR ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS EN EL MUNICIPIO DE MIJAS. ACUERDO JGL 11/12/2019	118.923,30
2020 30000/2310/48052	ADOSUB	12020000040844	22/10/2020	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN ANTICIPADA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS, CON DESTINO A FINANCIAR GASTOS CORRIENTES DE DICHA ENTIDAD DE ENERO A JUNIO DE 2020, A PROPUESTA DE 18/05/2020 DECRETO D2020010226	30.000,00
2020 30000/2310/48091	ADOSUB	12020000041514	24/10/2020	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% SUBVENCIÓN ANTICIPADA A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS, CON DESTINO A FINANCIAR GASTOS CORRIENTES DE DICHA ENTIDAD DE JULIO A DICIEMBRE DE 2020, A PROPUESTA DE 21/09/2020 DECRETOS D2020010229 DE 29/12/2020 Y D2021000026	35.000,00
2021 30000/2310/48052	ADOSUB	12021000038239	14/09/2021	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	DECRETO D2021012877* IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA ANTICIPADA A AFAM CON DESTINO AL PROYECTO FINANCIAR GASTOS CORRIENTES DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD	80.900,00
2022 30000/2310/48012	ADOSUB	12022000050026	17/11/2022	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	DECRETO D2022012145* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ASC. DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE MIJAS (AFAM)- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD CON N.R. 2022040651 Y FECHA DE REGISTRO 15/11/2022	60.000,00
2022 30000/2310/48022	ADOSUB	12022000050136	18/11/2022	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AFAM: FINANCIACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE CON N.R. 2022041094 Y FECHA DE REGISTRO 18/11/2022. DECRETO D3022011876	10.000,00
2023 30000/2310/48012	ADOSUB	12023000035974	22/09/2023	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	ACUERDO JGL 29/12/2023* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIA DE MIJAS (AFAM) PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD. PROPUESTA 14/09/2023. Reg. 2023030710	60.000,00
2023 30000/2310/48022	ADOSUB	12023000035972	22/09/2023	ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MIJAS	ACUERDO JGL 29/12/2023* IMPORTE 100% CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIA DE MIJAS (AFAM) PARA LA FINANCIACIÓN DE GASTOS DE TRANSPORTE. PROPUESTA 14/09/2023. Reg. 2023030705	10.000,00

Sirva el presente, a su vez, para requerirle las justificaciones efectuadas de las subvenciones enumeradas con anterioridad, a los efectos de evitar posibles problemas con futuros pagos del tercero; lo que se indica sin perjuicio de aquellas en tramitación ya remitidas, en su caso.

Las presentes consideraciones se comunican a efectos de ser excluido del posible círculo de responsables que se puedan determinar como consecuencia del posible perjuicio económico para este Ayuntamiento al no haberse ultimado el procedimiento de justificación o, en su caso, reintegro de todas las subvenciones abonadas a justificar.

Quinta. La actividad del beneficiario debe quedar dentro de la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Esta normativa resulta ya de la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la propuesta contempla distintos títulos competenciales (artículos 25.2.e y 72 de la LRBRL y 9.3 de la LAULA), optándose por su imputación presupuestaria como gasto en materia de servicios sociales. Conforme al expediente remitido, y en particular el proyecto aportado, la actuación atiende a situaciones de riesgo de exclusión social. Por tanto, a la vista de todo lo anterior, procede concluir que se plantea un gasto en materia de servicios sociales, por lo que deberá quedar acreditado que las personas destinatarias de la actividad se encuentran en riesgo de exclusión social. En otro caso, la actividad no responderá a la competencia municipal ejercida.

Además, el análisis de la competencia, particularmente en un supuesto como este, debe tomar en consideración que el artículo 232.1 del ROF permite "...subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos...", y también que, conforme a los artículos 12 y 15 de la LRBRL, "El término municipal es el territorio en que el ayuntamiento ejerce sus competencias" y que "La condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el Padrón". Por tanto, no puede desconocerse la vinculación específica con Mijas y los vecinos de Mijas, que deben ser beneficiados por la actuación a subvencionar. A estos efectos, se hace constar expresamente que, el otorgamiento de una subvención obviando lo indicado, podría dar lugar al fomento de una actividad fuera del ámbito de las competencias de esta Administración, así como a la consideración del pago como indebido, en la medida en que el Ayuntamiento de Mijas financiara unos gastos para la ejecución de un programa cuyos beneficiarios no fueran vecinos de Mijas. En el presente caso, en el proyecto consta expresa referencia a puntos de recogida fuera del término municipal (Fuengirola); a la "cobertura a población de Mijas pueblo y alrededores, La Cala de Mijas, Las Lagunas de Mijas y Fuengirola"; y a "...la utilización de las redes sociales para difundir nuestras actividades y noticias a todas las personas de nuestro municipio y otras zonas". Por tanto, en el momento de la justificación deberá quedar acreditado que las personas destinatarias del proyecto son vecinas de Mijas.

Sexta. De conformidad con el proyecto presentado, el plazo de ejecución de la actividad se extiende desde el 01/08/2024 hasta el 31/12/2024. Esta previsión contrasta con las actividades que figuran en la memoria, donde figuran referencias a distintos talleres y unidad de estancia diurna, entre otras actividades. Todo esto debe ser puesto en relación con la existencia de otro procedimiento para la concesión de una subvención a la entidad, donde también figuran las actividades realizadas. De acuerdo con la documentación correspondiente a esta otra subvención (la cual también obra entre la documentación remitida, dada la presentación de ambas solicitudes en un mismo registro), las actividades abarcan la totalidad del ejercicio 2024. Asimismo, de la propia memoria correspondiente a la subvención de referencia, resulta que el servicio de transporte se ha venido prestando con anterioridad a agosto. En particular, la memoria contiene referencias a un vehículo propio y a la solicitud de un nuevo servicio de minibus en marzo.

Examinado el presupuesto, se aprecia que contempla gastos de personal y por el servicio de minibus entre agosto y diciembre. En relación con los gastos de personal, cabe destacar la imputación parcial al proyecto, sin que conste detalle que permita verificar tal imputación; lo que debe ser puesto en relación con las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Asimismo, se aprecia que los gastos de la actividad vendrían financiados con cargo a la subvención (10.000,00 euros) y a recursos propios (9.240,98 euros). No se aprecia otro detalle en relación con la financiación. No obstante, en la memoria consta la siguiente manifestación: "Algunas de nuestras personas usuarias presentan bajos ingresos económicos por lo que no pueden asistir a otros centros más cercanos por tener precios más elevados".

Asimismo, se hace constar que en la descripción del proyecto figura lo siguiente: "Para la promoción del proyecto contamos con el contacto de diferentes medios de comunicación

locales con los que habitualmente colaboramos, además con la utilización de las redes sociales para difundir nuestras actividades y noticias a todas las personas de nuestro municipio y otras zonas".

No consta otro detalle relativo a esta colaboración y a posibles ingresos y gastos con motivo de la misma.

Respecto de la memoria/proyecto que debe acompañar a la solicitud de subvención, ésta debe contener presupuesto detallado de la previsión de gastos e ingresos y, si bien consta el presupuesto referido, no consta información relativa a la financiación. Tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y la carencia de detalle tiene, a su vez, especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones, así el artículo 32.1 de la LGS, dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RGS y demás normativa que le sea de aplicación.

Las circunstancias anteriores no permiten aceptar el proyecto presentado. Asimismo, determinan que la actividad haya tenido que ejecutarse sin contar con la subvención municipal, toda vez que la solicitud y la propuesta han tenido lugar meses después de la fecha de inicio de la actividad.

Las carencias aquí señaladas podrán conllevar las consiguientes deficiencias en el procedimiento de justificación que serán advertidas en dicho momento procedimental del expediente. En este sentido, procede que considerar que artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada".

Asimismo, se hace constar el criterio relativo al coste de la actividad, expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

"6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

INTERVENCIÓN

REPARO 2024001646

Página 5 de 9

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida."

En consecuencia, se hace constar que la justificación que en su momento se aporte, deberá contener el coste total de la actividad subvencionada, así como el detalle de sus fuentes de financiación, tal y como resulta de la cuestión 6.6 incluida en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes".

Séptima. Se hace constar expresamente que, en línea con el artículo 232 del ROF, el artículo 37 del ROPC establece lo siguiente:

"Artículo 37. Dotación presupuestaria de las asociaciones registradas

En el presupuesto municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas, subvenciones y convenios de colaboración.

En sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de las partidas destinadas a tal fin, y en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas."

En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de **DISCONFORMIDAD** la propuesta incluida en el Documento Contable **12024000046586**, por un importe total de **10.000,00 euros**, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Ausencia de informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Deficiencias en el proyecto que impiden su aceptación, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia sexta.
- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, consta documento con la operación contable nº **12024000046586**.

Mijas, 26 de diciembre de 2024



Código seguro de Verificación : 15253075626573423014. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Fdo.: El intervisor general
(documento firmado electrónicamente)

Firmado
electrónicamente por:
FRANCISCO J.
PEREZ MOLERO
26/12/2024
14:42:03

Código seguro de Verificación : 15253075626573423014. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Recibi.: AGUSTIN MORENO MUÑOZ
(documento firmado electrónicamente)



Visto el informe de discrepancia del Área de Derechos Sociales, con el siguiente tenor literal:



INFORME DISCREPANCIA

ASUNTO: EXP. 13/2024. Informe de discrepancia del Reparó de Intervención nº 2024001646 en relación al expediente de concesión de subvención excepcional a AFAM para financiar el proyecto para la cobertura de gastos de transporte de la entidad.

Se emite el presente informe en virtud de lo establecido en los artículos 215 y ss del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público local.

1.- OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente Informe, como continuidad del emitido por este Servicio en fecha 21 de noviembre de 2024 sobre concesión a AFAM, de una subvención excepcional por importe de 10.000,00 €, con destino a financiar GASTOS DE TRANSPORTE DE LA ENTIDAD, y visto el informe de intervención nº 2024001646 en el que se realizan diversas consideraciones tras la revisión del expediente.

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 19 de noviembre de 2024, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Mijas (en adelante, AFAM), con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2024057172, presenta solicitud de subvención excepcional por importe de 10.000,00 € para financiar gastos de transporte de la entidad.

Segundo: Para poder dar trámite al expediente, desde el área de Servicios Sociales se han recabado informes de Participación Ciudadana sobre la inscripción de la asociación en el Registro de Asociaciones municipal y la actualización de sus datos, así como Informe relativo a encontrarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Tercero: Tras incorporar al expediente la documentación necesaria, el 21 de noviembre de 2024 se emite Informe - propuesta de este departamento relativo a la concesión de la subvención solicitada.

Cuarto: En fecha 26 de diciembre de 2024 se emite Informe de reparó nº 2024001646 por el Interventor General, en el que las anomalías detectadas se resumen de la siguiente forma:

- Ausencia de Informe emitido por Asesoría Jurídica, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Falta de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia segunda.
- Deficiencias en el proyecto que impiden su aceptación, de acuerdo con lo indicado en la consecuencia sexta.

Código seguro de Verificación: 15253075650260024442 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 15253075650260024442 Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>

- Incumplimiento de los artículos 232 del ROF y 37 del ROPC, de conformidad con lo indicado en la consecuencia séptima."

INFORME

Primero.- En relación a la ausencia de informe de asesoría jurídica puesta de manifiesto por el Sr. Interventor.

A este respecto, literalmente, establece el informe de fiscalización lo siguiente:

"A la vista de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 de la LGS y 67 del RLGS, se hace constar que el acuerdo de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras. Asimismo, procede considerar que el artículo 17 de la LGS prevé de forma expresa que las bases sean aprobadas, previo informe de los servicios jurídicos. Dicho artículo figura entre las disposiciones comunes incluidas en el título preliminar y no incorpora referencia que limite su aplicación a las subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva; todo ello sin perjuicio del régimen propio de las subvenciones a conceder de forma directa, conforme a la propia LGS y el resto de normativa de aplicación. En consecuencia, resulta necesario informe de los servicios jurídicos.

En el presente caso, no consta informe de los servicios jurídicos. Por tanto, el expediente se encuentra incompleto."

En relación a esta apreciación, es preciso poner de manifiesto que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones establece lo siguiente:

"1. En el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Las citadas bases se aprobarán por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente, y serán objeto de publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

No será necesaria la promulgación de orden ministerial cuando las normas sectoriales específicas de cada subvención incluyan las citadas bases reguladoras con el alcance previsto en el apartado 3 de este artículo.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones."

Como puede observarse, la exigencia de informe de los servicios jurídicos consta prevista exclusivamente en el apartado 1 del precepto, aplicable al ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquella, a las que se exige no sólo informe de los servicios jurídicos, sino también su

aprobación por orden ministerial, circunstancia que, lógicamente no puede exigirse en el ámbito local.

No resultando esta exigencia aplicable al ámbito local, el expediente objeto de reparo se considera completo al contar con un informe firmado por la abogada del área social, en el que se analizan los aspectos jurídicos de la propuesta y con el que se garantiza, por tanto, su ajuste a la normativa de aplicación.

Se discrepa por tanto de este motivo de reparo.

Segundo.- Ausencia de memoria justificativa y de justificación para el otorgamiento de una subvención directa conforme al artículo 22.2.c) de la LGS.

Manifiesta el Sr. Interventor en su informe que:

"... de acuerdo con lo previsto por el artículo 67.3 del RLGS, en relación con el párrafo segundo del artículo 67.1 del propio RLGS, resulta necesario incorporar una memoria en el expediente. En particular, el artículo 67.1.a) del RLGS contempla lo siguiente:

"a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública."

Este servicio muestra su disconformidad con tal afirmación.

El artículo 67 del RLGS establece, literalmente, lo siguiente:

"1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. De acuerdo con el artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, en la Administración General del Estado y en los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, el Consejo de Ministros aprobará por Real Decreto, a propuesta del Ministro competente y previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, las normas especiales reguladoras de las subvenciones.

El citado Real Decreto tendrá el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que establece, e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones

3. La elaboración del Real Decreto a que se hace referencia en el apartado anterior se ajustará al procedimiento regulado en el artículo 24 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



El expediente incluirá, además de los documentos que se establecen en el citado precepto legal, los siguientes:

a) Una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el Interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) El informe del Ministerio de Economía y Hacienda, que será el último que se emita con carácter previo a la elevación del expediente con el proyecto de disposición al Consejo de Ministros, a salvo de que sea preceptivo recabar dictamen del Consejo de Estado."

Como puede observarse, la memoria del órgano gestor de las subvenciones se exige, exclusivamente, en el ámbito de la Administración General del Estado y los organismos públicos de ella dependientes o vinculados, para la elaboración del Real Decreto que apruebe las bases, pues difícilmente podría interpretarse que la Ley exija a la administración local la existencia de la memoria prevista en el apartado a) del precepto, pero no el informe del ministerio de Economía y Hacienda, previsto en el apartado b).

No obstante, se conviene con la Intervención municipal en que, si bien no es un documento preceptivo en el ámbito local, sí puede resultar conveniente al responder a la necesidad de justificar la oportunidad y adecuación de la subvención a los principios de la Ley General de Subvenciones (LGS). Sin embargo, y a pesar de esto, a criterio de los suscribientes, no cabe duda de que la normativa no exige que esta justificación deba realizarse en un documento separado, en el ámbito local.

En la Administración Local, la autonomía organizativa y la flexibilidad en los procedimientos permiten que la motivación y justificación de las bases reguladoras se integren directamente en el acuerdo de aprobación, siempre que se garantice que se incluye toda la información necesaria sobre la oportunidad, conveniencia y adecuación de las subvenciones, y que el acuerdo sea lo suficientemente detallado y específico para satisfacer los principios de transparencia y objetividad.

Con ello se consigue además simplificar el trámite administrativo, reducir el tiempo y los recursos requeridos para la tramitación y se favorece la seguridad jurídica, al quedar la justificación de la tramitación vinculada al propio acto administrativo de concesión.

Por todo lo expuesto, se reitera, este servicio manifiesta su disconformidad con este motivo de reparo.

Aclarada esta cuestión, es preciso entrar a valorar si en el expediente concurren o no los requisitos previstos en el artículo 22.2.c) de la Ley, y si la concurrencia de los mismos consta o no debidamente acreditada, pues a criterio de la intervención, la justificación del procedimiento seguido resulta insuficiente.

A este respecto es preciso manifestar que la adopción de este sistema de concesión fue acordado en reunión mantenida en alcaldía el pasado 11 de julio a la que asistieron

diversas áreas del ayuntamiento (entre ellas, al menos, participación ciudadana y servicios sociales, junto a alcaldía y el Sr. Interventor).

Aquella reunión se convocó para abordar la forma en que podrían concederse las subvenciones a las distintas entidades, a la vista de que tanto en el Plan Estratégico de Subvenciones como en los presupuestos generales del Ayuntamiento se había previsto conceder estas subvenciones mediante concurrencia competitiva y por tanto no se habían contemplado, como en ejercicios anteriores, subvenciones nominativas.

Se nos informó de que desde el área de alcaldía (y con la colaboración de intervención) se estaba trabajando en la elaboración de una ordenanza general de subvenciones (ya se había enviado nota interior a los servicios el 10 de junio de 2024 para que remitieran la información necesaria para su redacción), pero que dada la amplitud de la misma, que abarcaría todas las áreas municipales, y en vista de los plazos que requeriría su aprobación, ésta no iba a poder concluirse en plazo para, una vez aprobada, tramitar las correspondientes convocatorias y resolverlas antes del 31 de diciembre de 2024.

Fue entonces cuando el Sr. Interventor propuso a los allí presentes la concesión de subvenciones excepcionales previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS.

Los representantes de los distintos servicios que asistimos a la reunión mostramos, en principio, nuestras reticencias a la propuesta, porque interpretábamos, a la vista del citado precepto, que las razones de interés público debían ser precisamente las que dificultaran la convocatoria pública.

No obstante, el Sr. Interventor insistió en que la imposibilidad de aprobación de la ordenanza en plazo, y su acreditación con la diligencia de incoación del expediente que se remitiera desde alcaldía a todos los servicios, podrían servir de base para justificar la concurrencia de las circunstancias previstas en la ley para tramitar las denominadas "subvenciones excepcionales". Para ello, se informó, sería preciso modificar previamente el Plan Estratégico de Subvenciones, pues estas subvenciones excepcionales no estaban previstas en el mismo.

Unos días después, en fecha 19 de julio de 2024, se dictó providencia de alcaldía por la que se iniciaba el expediente para la redacción y aprobación de la Ordenanza municipal General de Subvenciones, y el 5 de septiembre, se constituyó un grupo de trabajo para la redacción del proyecto, entre los que figuraba *"un técnico adscrito a la Intervención General, a designar por el Sr. Interventor"*. Ambos documentos, según lo acordado, fueron trasladados a los distintos servicios.

Tras aquella primera reunión, desde este servicio se hizo un gran esfuerzo por estudiar en profundidad la figura de las subvenciones excepcionales, llegando a la conclusión de que, si, efectivamente, el Sr. Interventor había afirmado que era posible acogerse a esta figura por, entendimos, concurrir las causas de interés público que exige la Ley, y que la falta de financiación de proyectos sociales que venían subvencionándose desde hace años, podría causar importantes perjuicios a sectores vulnerables de la población mijense, claramente, podría ser viable acogerse al procedimiento previsto en el artículo 22.2.c) para conceder las subvenciones a estos colectivos.



Para ello, previamente, se habló con las entidades (para tener en cuenta sus verdaderas necesidades), y el 2 de octubre se emitió propuesta de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024, en el que se introdujo una modificación para sustituir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva que inicialmente se había previsto para el ejercicio 2024, por el sistema de concesión excepcional.

Señala ahora en su informe el Sr. Interventor que:

"... no se aprecia referencia a los motivos por los que no ha sido posible aprobar la ordenanza prevista, ni consta detalle relativo a las actuaciones realizadas por el Servicio para la ejecución de la línea inicialmente contemplada en el PES, desde la aprobación del mismo, en abril. Es más, la única referencia que figura en el informe propuesta, es la relativa al documento con CSV 15253076312745621324, el cual resulta ser ajeno al Servicio."

Lógicamente, tal y como se desprende del relato fáctico anterior, este servicio no ha participado directamente en la elaboración de la ordenanza y tampoco forma parte del grupo de trabajo creado al efecto, pero ha sido testigo de que a lo largo de este ejercicio se ha trabajado en la elaboración de la norma, y de que, por razones que desconocemos con certeza (aunque imaginamos, por el volumen de trabajo que ha generado) no ha podido aprobarse.

En cualquier caso, este servicio ha confiado - parece ser erróneamente - en el criterio que el Sr. Interventor manifestó en la citada reunión.

Entrando en el fondo de la cuestión, y al margen de los criterios manifestados por el Sr. Interventor, con el objetivo de analizar si, efectivamente, concurren o no las circunstancias que exige el artículo 22.2.c) de la LGS, es necesario tener en cuenta las siguientes variables:

1.- El Ayuntamiento ha venido otorgando subvenciones nominativas durante los últimos años a diversas entidades del municipio que gestionan proyectos esenciales en el ámbito de los servicios sociales. Estas subvenciones han permitido la continuidad de programas dirigidos a colectivos especialmente vulnerables. Las entidades beneficiarias han desarrollado sus proyectos sobre la base de una confianza legítima generada por la continuidad de las subvenciones otorgadas en ejercicios anteriores.

2.- En el presente ejercicio, el Ayuntamiento no ha previsto subvenciones nominativas en el presupuesto general, optando por tramitar las ayudas mediante el régimen de concurrencia competitiva, a través de unas bases reguladoras que no han sido aprobadas en tiempo.

3.- La falta de financiación inmediata para las entidades que desarrollan estos proyectos pone en grave riesgo su continuidad, con impactos directos en la atención a los colectivos más vulnerables del municipio.

4.- El precepto de la LGS que regula la concesión de las subvenciones excepcionales es el 22.2.c), literalmente establece lo siguiente:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública."

5.- En este caso, concurren, además, las siguientes circunstancias:

- Interés público prioritario: Los proyectos afectados están destinados a la atención de colectivos vulnerables (mayores, menores en riesgo, enfermos, personas con discapacidad, familias en exclusión social...). Su continuidad garantiza derechos básicos como la alimentación, el alojamiento, la salud o la integración social, en cumplimiento de los fines de Interés público que el Ayuntamiento está obligado a tutelar.

- Singularidad de las entidades: Las entidades beneficiarias son muy valiosas en el ámbito municipal en cuanto a experiencia, recursos y capacidad operativa para llevar a cabo estos proyectos esenciales. La sustitución de las mismas por otras alternativas no es posible en el corto plazo, dadas las circunstancias concurrentes.

- Urgencia: La demora en la aprobación de las bases reguladoras imposibilita la convocatoria en concurrencia competitiva en los plazos necesarios para garantizar la continuidad de los servicios. Además, la interrupción de los mismos tendría un impacto inmediato y grave en el municipio.

- Confianza legítima de las entidades: Aunque el principio de confianza legítima no otorga un derecho adquirido, sí genera una expectativa razonable por parte de las entidades beneficiarias respecto a la continuidad de la financiación para proyectos esenciales. Una interrupción abrupta de esta práctica podría derivar en perjuicios desproporcionados tanto para las entidades como para los colectivos atendidos.

La doctrina jurídica respalda la necesidad de minimizar los efectos negativos derivados de cambios en la actuación administrativa, especialmente en servicios vinculados a derechos fundamentales.

- Carácter temporal de la medida. El otorgamiento excepcional de estas subvenciones resultaría una medida transitoria, limitada al ejercicio en curso, pues el Ayuntamiento se encuentra tramitando la Ordenanza que dará cobertura a la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva en el siguiente ejercicio.

En conclusión, este servicio considera que concurren muchas circunstancias que pudieran aconsejar el otorgamiento de las subvenciones a las entidades sociales, no obstante, no habiendo formado parte del grupo de trabajo que elabora la ordenanza (del que sí forma parte el área de intervención), y constando informe del Sr. Interventor en el que manifiesta no tener por justificada la excepcionalidad prevista en el artículo 22.2.c), se muestra conformidad con el motivo de reparo, dejando no obstante a criterio de la alcaldesa la continuación del expediente, si así lo considera, por tener un conocimiento más directo de la posible concurrencia de causas de Interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que hayan dificultado su convocatoria pública.



Tercero.- En relación a las posibles deficiencias en el proyecto.

Manifiesta el Sr. Interventor en su informe, en relación al contenido del proyecto, que:

"De conformidad con el proyecto presentado, el plazo de ejecución de la actividad se extiende desde el 01/08/2024 hasta el 31/12/2024. Esta previsión contrasta con las actividades que figuran en la memoria, donde figuran referencias a distintos talleres y unidad de estancia diurna, entre otras actividades. Todo esto debe ser puesto en relación con la existencia de otro procedimiento para la concesión de una subvención a la entidad, donde también figuran las actividades realizadas. De acuerdo con la documentación correspondiente a esta otra subvención (la cual también obra entre la documentación remitida, dada la presentación de ambas solicitudes en un mismo registro), las actividades abarcan la totalidad del ejercicio 2024. Asimismo, de la propia memoria correspondiente a la subvención de referencia, resulta que el servicio de transporte se ha venido prestando con anterioridad a agosto. En particular, la memoria contiene referencias a un vehículo propio y a la solicitud de un nuevo servicio de minibus en marzo.

Examinado el presupuesto, se aprecia que contempla gastos de personal y por el servicio de minibus entre agosto y diciembre. En relación con los gastos de personal, cabe destacar la imputación parcial al proyecto, sin que conste detalle que permita verificar tal imputación; lo que debe ser puesto en relación con las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Asimismo, se aprecia que los gastos de la actividad vendrían financiados con cargo a la subvención (10.000,00 euros) y a recursos propios (9.240,98 euros). No se aprecia otro detalle en relación con la financiación. No obstante, en la memoria consta la siguiente manifestación: "Algunas de nuestras personas usuarias presentan bajos ingresos económicos por lo que no pueden asistir a otros centros más cercanos por tener precios más elevados".

Asimismo, se hace constar que en la descripción del proyecto figura lo siguiente: "Para la promoción del proyecto contamos con el contacto de diferentes medios de comunicación locales con los que habitualmente colaboramos, además con la utilización de las redes sociales para difundir nuestras actividades y noticias a todas las personas de nuestro municipio y otras zonas". No consta otro detalle relativo a esta colaboración y a posibles ingresos y gastos con motivo de la misma.

Respecto de la memoria/proyecto que debe acompañar a la solicitud de subvención, ésta debe contener presupuesto detallado de la previsión de gastos e ingresos y, si bien consta el presupuesto referido, no consta información relativa a la financiación. Tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y la carencia de detalle tiene, a su vez, especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones, así el artículo 32.1 de la LGS, dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RGS y demás normativa que le sea de aplicación."

Concluyendo que:

"Las circunstancias anteriores no permiten aceptar el proyecto presentado. Asimismo, determinan que la actividad haya tenido que ejecutarse sin contar con la subvención municipal, toda vez que la solicitud y la propuesta han tenido lugar meses después de la fecha prevista para el inicio de la actividad."

Este servicio muestra disconformidad con este motivo de reparo.

En lo que respecta a la duración de las actividades, resulta obvio que el servicio de transporte de la entidad se presta de manera ininterrumpida durante todo el año, de forma que la entidad únicamente pide subvención al ayuntamiento para sufragar los costes que este servicio le genera desde agosto hasta diciembre.

La imputación parcial al proyecto de los gastos de personal se debe, como señala la propia entidad en su presupuesto, a que se imputa la parte proporcional de su jornada, la que efectivamente se dedica al servicio de transporte.

Por otra parte, la entidad presenta un presupuesto en el que detalla los gastos y los ingresos de la actividad, señalando, respecto a los ingresos, que parte se financia con la subvención municipal, y parte con los fondos propios de la entidad, que lógicamente se nutre de aportaciones y cuotas de socios y usuarios.

No puede perderse de vista que los ingresos que las entidades sociales obtienen de actividades propias, como rifas, cuotas de socios, aportaciones o donaciones, son fondos propios generados por sus propios medios para garantizar su sostenibilidad y autonomía. Esto no implica, en ningún caso, una doble financiación de los proyectos presentados a subvención, ya que estos recursos no se confunden con los fondos externos otorgados específicamente para la ejecución de dichos proyectos.

Por otra parte, el hecho de que una entidad haya desarrollado parcialmente previamente el proyecto no impide que solicite una subvención posterior para financiarlo. Muchas subvenciones contemplan la posibilidad de financiar proyectos ya ejecutados, dado que el objetivo es apoyar actividades que cumplen con los fines previstos, independientemente de si se realizaron antes de la resolución o se realizan con posterioridad.

Cuarto.- En relación al incumplimiento de lo establecido en los artículos 232 del ROF, así como del artículo 37 del ROPC.

El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales debe regirse por los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. La ausencia de criterios en las bases de ejecución no altera la aplicabilidad de estos principios, siempre que los expedientes administrativos de concesión de subvenciones estén debidamente fundamentados y basados en los citados principios.

La previsión del ROF tiene como objetivo reforzar los principios de planificación, transparencia y control. Sin embargo, su incumplimiento no impide, de forma automática, el otorgamiento de subvenciones si existen partidas presupuestarias específicas



aprobadas con esa finalidad y los expedientes de subvención se tramitan y se justifican cumpliendo la normativa aplicable.

La falta de criterios en las bases de ejecución puede constituir una irregularidad administrativa, pero no determina la nulidad ni la imposibilidad jurídica de otorgar subvenciones, pues es una irregularidad subsanable mediante la incorporación en los expedientes de concesión de la justificación adecuada.

Téngase en cuenta que el Ayuntamiento tiene la obligación de garantizar el interés público previsto en el presupuesto, especialmente en casos de alto impacto social o comunitario, como es el caso que nos ocupa.

Por ello, este servicio muestra conformidad con el argumento, pero considera que dicha circunstancia no resulta óbice para la concesión de la subvención propuesta.

CONCLUSIONES

Primera.- Este servicio considera que tanto el expediente remitido, como la propuesta formulada se ajustan a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento que la desarrolla, a excepción de lo referente a la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 22.2.c), cuya concurrencia, por desconocerse con exactitud, se deja a criterio de la alcaldía.

Por todo lo cual, se discrepa del reparo emitido por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento en fecha 26 de diciembre de 2024, en lo que respecta a las anomalías **primera y tercera**, y se presta **conformidad**, en los términos expuestos, en lo que respecta a las anomalías **segunda y cuarta**, todo ello en base a los fundamentos y argumentaciones que se contienen en el presente informe.

Y se propone:

Primero.- Dar traslado del presente informe a la Intervención y plantear a la Presidenta de la entidad local la discrepancia para la resolución del reparo.

Segundo.- En caso de decidir la continuación del expediente, proponer a la Junta de Gobierno Local la concesión de la subvención excepcional propuesta por importe de 10.000,00 € a AFAM, como un importe cierto, ejecutándose el gasto en base al documento contable número 12024000046586.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2024
11:08:00

Agustín Moreno Muñoz

Fdo.: La abogada del
Área de Derechos Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 29/12/2024
11:15:56

Fdo: Marina Huertas del Villar

10

Código seguro de Verificación: 15253075650260024442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>

Código seguro de Verificación: 15253075650260024442. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>



Visto que en fecha 29/12/2024 la Presidenta de la entidad local acordó la resolución de la discrepancia, con nº de Decreto D2024010139 (CSV 15254204376176560453).

Y vista la competencia que ostenta la Junta de Gobierno Local.

Se propone a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Conceder una subvención excepcional a AFAM, con CIF G92453349, por un importe de 10.000,00 €, como un importe cierto, para financiar gastos de transporte de la entidad.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención municipal a efectos de su conocimiento y/o ejecución material, así como a la Tesorería, al Área de Derechos Sociales y a la entidad beneficiaria.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: El Jefe del Servicio del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

Fdo.: La abogada del
Área de Servicios Sociales
(documento firmado electrónicamente)

El Jefe de Servicios Sociales y Sanidad

Firmado
electrónicamente
por AGUSTIN
MORENO MUÑOZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
10:59:03

Firmado electrónicamente
por MARINA HUERTAS DEL
VILLAR AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 30/12/2024
11:05:38

Agustín Moreno Muñoz

Fdo: Marina Huertas del Villar

PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE INCLUSIÓN SOCIAL A LA JGL

Visto el Informe que antecede del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Mijas, por parte de esta Concejalía se eleva para su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

En Mijas, en la fecha referenciada digitalmente

Fdo.: La Concejala Delegada de Inclusión Social
(documento firmado electrónicamente)

La Concejala Delegada

Firmado electrónicamente por
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Melisa Manuela Ceballos
Mercado 30/12/2024 11:14:43

Fdo.: Melisa Manuela Ceballos Mercado



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº
La Alcaldesa,